

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 29 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que realizada consulta en el sistema de gestión evidencié que, bajo el radicado 2022-00192, al señor FABIO PULGARÍN ALZATE se le concedió amparo de pobreza por parte del Juzgado Once de Familia del Circuito de Medellín. En consecuencia, procedí a comunicarme al abonado celular 3218314361 donde fui atendida por Natalia, compañera sentimental del señor PULGARÍN ALZATE, quien me manifestó que, por error, realizó una doble radicación de la solicitud de amparo de pobreza, pero que ambas tienen el mismo objeto. Aunado a que al revisar el sistema de Gestión Judicial aparece amparo de pobreza por el mismo solicitante, que ya fue concedido por el Juzgado 11 de Familia de Medellín de Oralidad. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00192 00

De conformidad a lo consagrado en el artículo 151 del C.G. del P., “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a

título oneroso”.

En el asunto puesto a consideración, vista de la constancia que antecede, se tiene que la concesión del amparo de pobreza se torna innecesario, y por ende improcedente, considerando que, con ocasión a la doble radicación de la solicitud, ésta ya fue objeto de decisión por parte de otra autoridad judicial, quien accedió a su concesión.

Ahora, si bien habrá de negarse la concesión del amparo de pobreza, no se aplicará la sanción consagrada en el artículo 153 del C.G. del P., por cuanto la doble radicación no se efectuó con mala fe, sino por un error involuntario.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la concesión de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **FABIO PULGARÍN ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.063.425, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. – Realizadas las anotaciones correspondientes, proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af55782fe528b3c18c89ab67c3c8fa2950644d4d19c50996e0364ce36a9b0b5

5

Documento generado en 29/04/2022 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>